

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

PUNTO DE ACUERDO

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4º fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 99, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este pleno la siguiente: ***“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”***

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su búsqueda de garantizar la procuración e impartición de justicia, estableció que el encargado de administrar justicia, el abogado y consejero, así como el titular de la institución del Ministerio Público, sería el Procurador General de la República.

Además de estas responsabilidades, el Procurador General de la República también tenía la facultad de conocer y perseguir delitos federales. En este

sentido, actuaba como fiscal y representante de la sociedad, ya que el Ministerio Público de la Federación era la institución encargada de ejercer la acción penal, así como las indagatorias y resoluciones jurídicas de los imputados o presuntos responsables.

En lo que hace a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha estado ligada, histórica y jurídicamente, a la Procuraduría General de la República, ya que "el Constituyente de 1917 creó la figura del Ministerio Público como un órgano autónomo del Poder Judicial, encargado de la investigación y persecución de los delitos. Fue así como funcionó dicha figura, se convirtió, en el ámbito local, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en la Procuraduría General de la República en el ámbito federal".¹

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011 y su Reglamento el 24 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 44 que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Más adelante, el 14 de febrero de 2019 se difundió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de la Ciudad de México, abriendo paso al proceso de instauración de este nuevo modelo.

¹ Fuente consultada:
<http://aldf.gob.mx/archivo-9e45e634cf09fc70091514efd485e708.pdf>

Finalmente, el 24 de diciembre de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el 10 de enero de 2020, lo que dio origen a esta institución.

El artículo Noveno Transitorio de la mencionada ley establece que:

“El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, contados a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía.”

No obstante, han transcurrido cinco años desde la fundación de este organismo y a lo largo de ese tiempo han sido designados tres Fiscales Generales de la Ciudad de México, y a pesar de ello, el reglamento aún no ha sido emitido, lo que genera una situación de incertidumbre jurídica y operativa para la institución.

Consideraciones

Ante la ausencia del Reglamento, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha continuado operando bajo la directriz del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al ser el único instrumento normativo disponible.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 44, reconoce expresamente a la Fiscalía General de Justicia como un órgano constitucional autónomo, dotado de independencia técnica, de gestión y presupuestaria. Esta autonomía tiene como finalidad garantizar el ejercicio imparcial y eficaz de las funciones de procuración de justicia. Sin embargo, la falta de un reglamento interno derivado de su Ley Orgánica impide el

ejercicio pleno de dicha autonomía, al limitar su capacidad para normar su estructura interna, delimitar funciones específicas, establecer procedimientos administrativos y garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales conforme a principios de legalidad y eficiencia. Esta omisión normativa no solo genera incertidumbre operativa, sino que contradice el diseño constitucional de un ente autónomo con capacidades regulatorias propias.

Obstaculiza los principios de máxima transparencia y acceso a la información pública, reconocidos en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues limita el conocimiento ciudadano sobre las funciones, estructura y procedimientos internos de la Fiscalía.

Por otro lado, al no contar con una norma interna vigente, se genera incertidumbre jurídica tanto para los operadores del sistema de justicia como para las personas usuarias, y se debilita la capacidad de control institucional desde los órganos fiscalizadores y legislativos. La situación actual, en la que la Fiscalía opera únicamente con lineamientos de carácter general y una estructura heredada de la extinta Procuraduría General de Justicia, resulta incompatible con el modelo de procuración de justicia con autonomía plena y garantías institucionales, y podría dar lugar a responsabilidades por omisión normativa, tanto administrativas como políticas.

El Artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece la facultad y atribución de la Persona Titular de la misma, la emisión del Reglamento de la propia ley:

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General. *La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:*

...

VI. Emitir el Reglamento de esta Ley;

La persistencia de la utilización de un marco normativo desactualizado conlleva el riesgo de generar ambigüedad y entorpecer la correcta aplicación de la ley. En este sentido, se torna imprescindible la emisión a la mayor brevedad posible de un nuevo Reglamento, a fin de proporcionar a los ciudadanos y a los operadores jurídicos un marco normativo claro y actualizado que facilite la comprensión y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un requisito fundamental para garantizar la congruencia y operatividad de la institución, en apego a su marco legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Título	PA emisión nuevo reglamento FGJ
Nombre de archivo	PA_emisión_nuevo_reglamento_FGJ_2.pdf
Id. del documento	0e64e44227a3e882361203bdc5fa83f1f9d00ce8
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 05 / 2025 21:51:59 UTC	Enviado para firmar a MARIO ENRIQUE SANCHEZ (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.241.172.10
 VISTO	05 / 05 / 2025 21:53:08 UTC	Visto por MARIO ENRIQUE SANCHEZ (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.172.10
 FIRMADO	05 / 05 / 2025 21:53:21 UTC	Firmado por MARIO ENRIQUE SANCHEZ (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.172.10
 COMPLETADO	05 / 05 / 2025 21:53:21 UTC	Se completó el documento.